

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LIMITACIONES PREVECCIONES Y CONTROL DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO.

La salud, el medio ambiente, la educación de los menores, la adecuada utilización del ocio, y otros, son valores que interesan al Municipio y cuya protección, en beneficio de la comunidad vecinal, no solamente legitima sino que demanda una efectiva acción de la Administración Municipal.

El interés no es, sin embargo, exclusivamente municipal, por lo que su tutela está encomendada a todos los poderes públicos sin distinción.

La Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye competencias en estas materias al Municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, y el Parlamento Vasco por Ley 15/1.988, de 11 de noviembre, sobre Prevención, Asistencia y Reinserción en materia de Drogodependencias, afronta de modo decidido la defensa de tales valores en cuanto al uso de determinadas sustancias como el alcohol, el tabaco y las drogas y orienta sus actuaciones hacia todos los ciudadanos, sin discriminación, priorizando la política preventiva sobre todo respecto de niños, jóvenes y personas disminuidas, entendiéndose que sólo a través de la sensibilización social cabe plantear el adecuado cambio de actitudes, al tiempo que preceptúa importantes medidas de control de promoción, publicidad, suministro y venta de los productos. Las que se recogen en sus artículos 15 y 16, entre otros, tienen como interlocutor al Municipio.

La defensa de dichos valores, efectivamente, no es algo que pueda conseguirse con medidas de carácter represivo, o, por lo menos, que pueda conseguirse sólo con ellas. Otras medidas, especialmente las encaminadas a la concienciación de la comunidad y a su participación en la acción de la Administración, pueden obtener más satisfactorios resultados. La acción ejemplarizadora cumple también en este sentido una finalidad importante, por lo que el Ayuntamiento viene obligado, antes que nadie, a que las limitaciones establecidas por la Ley tengan observancia en las instalaciones y actividades municipales.

Se hace preciso, a todos estos efectos, adoptar las oportunas disposiciones que ordenen la acción de la Administración Municipal en este campo, lo que se hace por medio de la presente Ordenanza.

## CAPITULO I.

### NORMAS A ADOPTAR

#### Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la actividad municipal para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

#### Artículo 2.

La Ordenanza será de aplicación en el término municipal.

## CAPITULO II.

### MEDIDAS A ADOPTAR

#### Artículo 3.

La Administración Municipal adoptará las medidas que se contienen en los artículos que siguen, y que se ordenan en:

- a) Limitaciones del consumo.
- b) De sensibilización del ciudadano.
- c) De fomento de la colaboración ciudadana.
- d) De participación de los ciudadanos en la gestión municipal.
- e) De colaboración y coordinación interadministrativa.

### MEDIDAS LIMITATIVAS DEL CONSUMO

#### Artículo 4.

Eliminado.(BOG- 24 de marzo de 2011) **Eliminado por la Ordenanza de modificación de diversas**

Ordenanzas municipales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo (BOG- Nº 57 de 24-3-2011)

Artículo 5.

El Ayuntamiento velará por la observancia de las limitaciones sobre suministro de bebidas alcohólicas y tabaco contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley del Parlamento Vasco 15/1.988, de 11 de noviembre, sobre Prevención, Asistencia y Reinserción en materia de Drogodependencias, a cuyo efecto ordenará su acción, en los términos que se contienen en los artículos siguientes, en tres grados:

- a) Observancia por la propia Administración Municipal.
- b) Acción especial para su observancia en establecimientos, instalaciones o actividades no municipales en cuya gestión participe la Administración Municipal o en cuyos resultados se interese.
- c) Vigilancia del cumplimiento en los supuestos no incluidos en los anteriores.

Artículo 6.

En todos los centro o establecimientos de la Administración Municipal, o actividades realizadas por ella, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) No se expendrán bebidas alcohólicas a los menosres de 18 años.
- b) No se expendrán bebidas de más de 18º.
- c) No se expendrán bebidas alcohólicas ni tabaco a través de máquinas automáticas.

Artículo 7.

El Ayuntamiento procurará se adopten las medidas del artículo anterior en establecimientos, instalaciones o actividades no municipales, en cuya gestión, participe o en cuyos resultados se interese. A tal fin condicionará la concesión de ayudas económicas y de todo tipo a la efectiva adopció de tales medidas.

Artículo 8.

1.- En los demás casos, es decir en los supuestos de establecimientos o actividades no

comprendidos en los artículos 6 y 7, la Administración Municipal intensificará la vigilancia para que no se suministren bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de 18 años.

2.- Igualmente velará para que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas ni tabaco a través de máquinas automáticas, a no ser que éstas se encuentren en establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las prohibiciones que establece la Ley.

3.- Velará también para que se cumpla la prohibición de vender o suministrar bebidas alcohólicas y tabaco en los locales y centros predominantemente destinados a los menores de 18 años, o frecuentados por éstos, así como en los centros que impartan enseñanzas básica y media, en las instalaciones deportivas y en los centros sanitarios.

#### Artículo 9.

La Administración Municipal vigilará para que se cumplan las prohibiciones sobre publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en locales públicos o con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas, culturales o sociales o a través de promociones tales como concursos, rifas y otras formas similares de inducción al consumo, a que se refieren, respectivamente, el art. 12 y el número 3 del 14, de la Ley del Parlamento Vasco 15/1.988 antes citada.

#### MEDIDAS DE SENSIBILIZACION DEL CIUDADANO

#### Artículo 10.

La Administración Municipal colaborará en la divulgación de la propaganda oficial facilitando, en su caso, la difusión de los materiales y vigilando el cumplimiento de las obligaciones de insertar publicidad oficial de prevención contra el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

#### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA COLABORACION CIUDADANA

#### Artículo 11.

1.- Se formentará y apoyará la iniciativa ciudadana poniéndose a disposición de las personas que lo deseen los locales y demás medios de este Ayuntamiento.

2.- Se propiciarán contactos y relaciones entre la Administración y los titulares de los establecimientos, recabando su colaboración y procurando, en general, su identificación con los propósitos de esta política de prevención a los efectos de que se facilite el cumplimiento espontáneo de la misma.

#### MEDIDAS DE PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA GESTION MUNICIPAL

##### Artículo 12.

1.- Se propulsará la creación de órganos de encuentro de la Administración comerciantes, usuarios y cuantos sectores resulten interesados en la problemática del consumo del alcohol y del tabaco.

2.- Toda petición por la que se sugieran o soliciten acciones de Ayuntamiento a este respecto, será elevada a conocimiento del Pleno en la primera sesión que celebre, dándose cuenta de ello, y de la resolución que en su caso se adopte, al interesado.

3.- La Administración Municipal procurará que el Gobierno Vasco propicie medidas de fomento y colaboración.

#### MEDIDAS DE COLABORACION Y COOPERACION INTERADMINISTRATIVA

##### Artículo 13.

El Ayuntamiento procurará el establecimiento de relaciones de colaboración con otras Administraciones Municipales con problemática común así como con las Administraciones del Territorio y de la Comunidad Autónoma, y singularmente la colaboración con la Ertzaintza.

### CAPITULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 14.

1.- A los efectos del ejercicio de la facultad que en su caso pudiera ser delegada por el Gobierno, conforme al artículo 44.3 de la Ley del Parlamento Vasco 15/1.988, se tipifican con infracciones, el incumplimiento de lo dispuesto den la presente Ordenanza, la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección, y el incumplimiento de los requisitos y obligaciones que al respecto se establezcan.

2.- Las infracciones se consideran leves, salvo reincidencia, entendiéndose que ésta se da cuando el sujeto hubiere sido ya sancionado por la misma infracción, por otra de gravedad igual o mayor, o por dos o más infracciones gravedad inferior durante los últimos tres años.

#### Artículo 15.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas en los términos de la Ley del Parlamento Vasco 15/1.988, en uso de facultades propias del Ayuntamiento o de las que, en su caso, le delegue el Gobierno.

#### Artículo 16.

El procedimiento para la imposición y revisión en vía administrativa de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

### CAPITULO IV

### FINANCIACION

#### Artículo 17.

1.- El Presupuesto municipal incluirá las dotaciones necesarias para atender el cumplimiento de las finalidades reguladas en esta Ordenanza.

2.- El producto de las multas que se impongan se destinará íntegramente a financiar las acciones que se mencionan en los artículos 10, 11, 12 y 13 anteriores.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Guipúzcoa y cumplimentados los trámites del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.